

# FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

## Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 7 de Diciembre de 2017 al 19 de Febrero de 2018. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de la Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: [tania.villa@ift.org.mx](mailto:tania.villa@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: [eduardo.decle@ift.org.mx](mailto:eduardo.decle@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 5015 4874.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA -  
Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet"

## I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	Alberto Razo Meza
Razón o denominación social de la empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Axtel
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)

**Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).**

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

**Poder Notarial (Persona Moral)**

**AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

**I. Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**II. Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

**III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

**IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.

**V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trapala, Directora de Análisis de Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: [tania.villa@ift.org.mx](mailto:tania.villa@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 5015 4146, y Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: [eduardo.decle@ift.org.mx](mailto:eduardo.decle@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 5015 4874, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

**VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

**VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

**IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA**

<b>NUMERAL</b> (seleccionar una opción de la lista desplegable)	<b>FRACCIÓN</b> (seleccionar una opción de la lista desplegable)	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>
(Seleccione una opción del listado)		

**III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA**

Se anexa al presente Formato de Participación, un "Anexo Único" donde se encuentran todos los comentarios aportados por Axtel. Lo anterior para no perder los atributos de la configuración de la información que estamos presentando

# Anexo Único

## Comentarios de Axtel al “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS MÍNIMOS DE BANDA ANCHA A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET”

**Periodo de la Consulta Pública:** Del 07 de diciembre de 2017 al 19 de febrero de 2018

### Antecedentes

En base a los siguientes documentos presentados por el Instituto para la consulta pública:

1. ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS MÍNIMOS DE BANDA ANCHA A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (el “Anteproyecto”)
2. MARCO INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES DE LA BANDA ANCHA EN EL ESCENARIO MEXICANO (el “Marco Internacional”)

Entendemos que el objetivo que busca la autoridad es **homologar una definición de “Banda Ancha”** que aplique para México. Basado en el documento del “Marco Internacional” podemos extraer lo siguiente:

- No existe una definición universal de Banda Ancha.
- Varios países ya tienen una definición propia de Banda Ancha o están en proceso de implementarla.
- La definición implementada en los distintos países es muy variada (puede ir del orden de los 256 Kbps hasta 25 Mbps, incluso mayores velocidades).
- Algunos ya implementaron Banda Ancha y ya comienzan a utilizar nuevos términos como “Ultra Banda Ancha”.
- Actualmente en México se está utilizando la definición de la OCDE, esto es, iguales o mayores a 256 Kbps.

Del mismo documento “Marco Internacional” también podemos mencionar lo siguiente (página número 4):

*“Cabe señalar que estos lineamientos únicamente definen los parámetros mínimos para que los prestadores del servicio de acceso a Internet puedan publicitarlo como banda ancha, sin perjuicio de que los prestadores del servicio puedan ofrecerlo con velocidades menores”*

Por último, se hace mención en el “Anteproyecto” del incremento escalonado hasta 2020 de las velocidades definidas tanto para terminales móviles como accesos fijos, de la propuesta de definición de los parámetros mínimos a considerar para la definición de “Banda Ancha”. A continuación se muestra en la “Tabla 1” la **propuesta de definición** para aplicar el concepto de “Banda Ancha”:

Año	Servicio Fijo		Servicio Móvil	
	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
2018	1 Mbps	10 Mbps	1 Mbps	4 Mbps
2019	3 Mbps	20 Mbps	3 Mbps	7 Mbps
2020	5 Mbps	25 Mbps	5 Mbps	10 Mbps

**Tabla 1**

Con base a todo lo anteriormente citado como “Antecedentes”, favor de tomar en consideración los siguientes comentarios:

**1.- Los productos de acceso a internet de los operadores en México son comercializados como “Banda Ancha” considerando la definición de la OCDE.**

Los servicios de acceso a internet ofrecidos actualmente en México, utilizan la comercialización de “Banda Ancha” dado que la definición actual de la OCDE lo menciona como aquellas velocidades iguales o mayores a 256 kbps. Por lo tanto, existe una gran cantidad de velocidades publicitadas como “Banda Ancha” desde hace varios años en México.

Por lo tanto, la definición de “Banda Ancha” mostrada en la “Tabla 1” traerá consigo las siguientes implicaciones:

- Confusión a los usuarios finales del servicio (nuestros clientes) dado que se tendrían que dejar de utilizar y publicitar los productos que se anuncian como “Banda Ancha” para velocidades ofrecidas del servicio de internet menores a las mostradas en la “Tabla 1”.
- Los usuarios finales podrían creer que se les estará ofreciendo un servicio de internet de *menor calidad o diferenciado* debido al cambio de nombre publicitado anteriormente como “Banda Ancha”.
- Para los servicios que actualmente se comercializan con velocidades de acceso a internet con velocidades menores a las mostradas en la “Tabla 1” se tendrá que modificar el nombre de “Banda Ancha” y para remplazarlo se podría utilizar por ejemplo “servicio de internet de alta velocidad”, lo cual ampliará la incertidumbre de los usuarios al no poder distinguir entre ambos conceptos.

## **2.- Los operadores podrán seguir comercializando velocidades de acceso a internet menores a los parámetros mínimos de Banda Ancha que determine la autoridad**

Entendemos que lo que se está considerando es que exista una definición de “Banda Ancha” en México y que los operadores podrán seguir ofreciendo el **servicio de acceso a internet** con velocidades menores a los parámetros mínimos de banda ancha que se establezcan. Lo anterior se confirma en el documento “Marco Internacional” citando lo siguiente (página número 4):

*“Cabe señalar que estos lineamientos únicamente definen los parámetros mínimos para que los prestadores del **servicio de acceso a Internet** puedan publicitarlo como banda ancha, **sin perjuicio de que los prestadores del servicio puedan ofrecerlo con velocidades menores**”*

La preocupación de nuestra parte es que aunque en el “Marco Internacional” si se hace mención de que lo que se busca es solamente: a) La **Definición** de Banda Ancha y, b) poder seguir ofreciendo velocidades de acceso internet menores a las establecidas en la “Tabla 1”; **esto no está claramente definido en el documento de “Anteproyecto”**. Por lo que es importante que en los documentos finales que emita la autoridad, sea claro en cuanto al objetivo buscado y no dejar de hacer mención de los casos en que aplique o no aplique

## **3.- Tiempo de implementación de las nuevas medidas para que los proveedores de servicio de acceso internet puedan modificar las ofertas a publicitar, y dar a conocerlo a los usuarios**

En el “Anteproyecto” se menciona que la entrada en vigor de los lineamientos será a los 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior no sería tiempo suficiente como para que los proveedores de acceso a internet realicen todos los cambios necesarios, entre otros mencionamos los siguientes:

- Cambio en las ofertas
- Cambio en los sistemas internos de los proveedores de servicio de acceso a internet (sistemas de facturación, cobranza, publicidad, etc.)
- Notificación a los usuarios de los cambios

Por lo que es importante que una vez que se publiquen los lineamientos, se determine una **fecha de entrada en vigor de al menos seis (6) meses (180 días naturales)** para dar tiempo suficiente de implementar los cambios.

## **4.- Medición para garantizar los parámetros mínimos de Banda Ancha para Servicio Móvil**

En el “Anteproyecto” se menciona lo siguiente en el CAPITULO V, “DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO”:

**“SEXTO.** El Instituto podrá verificar y supervisar el cumplimiento de los Parámetros de Banda Ancha **de acuerdo con lo establecido en las disposiciones administrativas aplicables en materia de calidad de servicio.** Para tales efectos, se deberá verificar que los servicios ofrecidos como Banda Ancha cumplan con los Parámetros de Banda Ancha establecidos en los presentes lineamientos en al menos, el 95% de la totalidad de los Eventos realizados durante cada Ejercicio de Medición de los índices de calidad del Servicio Fijo y Móvil **siguiendo la metodología de mediciones que se defina conforme a lo establecido en las disposiciones administrativas correspondientes en materia de calidad del Servicio Fijo y Móvil”**

**Es importante que la autoridad especifique detalladamente el documento de referencia que se utilizará para realizar las mediciones, e idealmente también mencionar la metodología de medición para evitar una mala interpretación de los mismos**

El 17 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán de sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012”

En base a dichos Lineamientos, se especifica en el lineamiento DECIMO QUINTO lo siguiente:

*“En su caso, la Velocidad de Transferencia de Datos **Publicitada** deberá corresponder a la Tasa de Transmisión de Datos **promedio de descarga de la Hora Cargada Pico**, expresada en Mbps, para cada Tecnología de Acceso del mes calendario inmediato previo a la publicación y no deberá referirse a las velocidades máximas “hasta X Mbps”. Para efecto de la Velocidad de Transferencia de Datos **Publicitada**, los Prestadores del Servicio Móvil deberán referirse como velocidades de “Y Mbps en hora pico”, donde Y se deberá calcular con base en la siguiente fórmula:*

$$Y = \frac{\sum_{i=1}^{N_R} Th_i}{N_R} \left[ \frac{Mbits}{segundo} \right]$$

*Donde*

*NR es el número total de radiobases en la red del Prestador del Servicio Móvil, y;*

*Thi es la Tasa de Transmisión de Datos promedio mensual de descarga de la Hora Cargada Pico de la radiobase i.*

*Los Prestadores del Servicio Móvil únicamente podrán publicitar, anunciar u ofrecer sus servicios como banda ancha si éstos cumplen con los parámetros que para tales efectos el Instituto establezca.”*

De todo lo anteriormente citado, concluimos con los siguientes comentarios:

- Ya no podrá publicitarse la Banda Ancha como *“hasta X Mbps”*. Lo anterior deberá ser remplazado por *“Y Mbps en hora pico”*.
- La fórmula para calcular “Y” indica que se deberá obtener sumando la Tasa de Transmisión de Datos promedio mensual de descarga de la Hora Cargada Pico **de cada una de las radiobases**. Y posteriormente dividirlo **por todas las radiobases del Prestador del Servicio Móvil**

Si los Operadores Móviles no cumplen con los parámetros de calidad estipulados, esto afectará directamente a los Operadores Móviles Virtuales cuya implementación de sus servicios depende directamente de la calidad de la red implementada y en operación de los Operadores Móviles. Por lo cual se solicita a la autoridad que esté constantemente validando que se cumpla con la calidad y los parámetros mínimos de banda ancha que serán definidos para los Operadores Móviles

## **5.- Medición para garantizar los parámetros mínimos de Banda Ancha para Servicio Fijo**

Para el Servicio Móvil ha sido posible realizar una revisión detallada de las implicaciones ya que están establecidos los “Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán de sujetarse los prestadores del servicio móvil” (emitidos el 17 de enero de 2018 en el DOF) para poder tomarlo como base para validar el “Anteproyecto” de los Parámetros Mínimos de Banda Ancha, **pero esto no es así para el Servicio Fijo**

Como ejemplo podemos citar los cambios para el servicio móvil que se tendrán que adecuar para poder “publicitar Banda Ancha”

**Por lo anterior, solicitamos al Instituto que primero se establezcan los “Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán de sujetarse los prestadores del Servicio Fijo” para poder realizar los análisis correspondientes y validar las implicaciones para los “Parámetros Mínimos de Banda Ancha”**